

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, al día trece de diciembre del año dos mil dieciocho.-

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **1612/2018** que en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL** promueve **RODOLFO HERNÁNDEZ MACÍAS** en contra de **NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA** y, siendo el estado de dictar la sentencia definitiva, se pronuncia la misma al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- RODOLFO HERNÁNDEZ MACÍAS demanda en la vía Ejecutiva Mercantil de NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA el pago del importe de los títulos de crédito de los denominados pagarés, así como los intereses moratorios convenidos, además por el incumplimiento, el pago de las costas del juicio.-

Con la demanda se acompañaron tres documentos, los cuales son pagarés, los que, acorde a lo que prevén los artículos 5° y 170 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, son documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna, los cuales constituyen prueba preconstituida.-

II.- La parte demandada NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA no dio contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que no opuso excepciones ni defensas.-

III.- En virtud de que se presentó por la parte actora una demanda, acompañada los títulos de crédito, según el artículo 1391 fracción IV del Código de Comercio, dan lugar a la vía Ejecutiva Mercantil.-

IV.- Emplazada la parte demandada, de conformidad con los artículos 1396 y 1399 del Código de Comercio tuvo oportunidad de oponer excepciones y defensas contra la acción, acorde al artículo 8° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y, según consta en el

sumario, no contestó la demanda, de ahí que no haya excepciones y defensas que impidan la vía Ejecutiva o destruyan la acción cambiaria.-

En razón de lo expuesto debe prevalecer el derecho preconstituido que consigna el documento base de la acción, en consecuencia, la condena a la parte demandada a su pago.-

V.- Toda vez que no hubo excepciones que impidieran la vía ejecutiva mercantil, ni destruyeran la acción cambiaria, de conformidad con los artículos 1º, 5º, 23, 25, 126, 127, 129, 150, 151, 152, 154, 170, 171, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se condena a NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA a pagar a favor de RODOLFO HERNÁNDEZ MACÍAS la cantidad de VEINTE MIL PESOS como suerte principal, el pago de los intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL a partir del día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE y hasta la total solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

Conforme con el artículo 1084, fracciones III y V del Código de Comercio, toda vez que se condenó a la parte demandada en juicio ejecutivo, se le condena al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora si la parte demandada no lo hiciere dentro del término de ley.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo establecido por los artículo 1077, 1321, 1322, 1324, 1325, 1327, 1328, 1329, 1408, y relativos del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Procedió la vía EJECUTIVA MERCANTIL.-

SEGUNDO.- RODOLFO HERNÁNDEZ MACÍAS sí probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA no opuso excepciones y defensas.-

TERCERO.- En consecuencia, se condena a NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA a pagar a favor de RODOLFO HERNÁNDEZ MACÍAS la cantidad de VEINTE MIL PESOS como suerte principal.-

CUARTO.- Se condena a NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA al pago de intereses moratorios a razón del TRES POR CIENTO MENSUAL, a partir del día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE y hasta la solución del adeudo, previa regulación legal correspondiente en ejecución de sentencia.-

QUINTO.- Se condena a NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA al pago de los gastos y costas del presente juicio.-

SEXTO.- Hágase trance y remate de lo embargado y con su producto pago a la parte actora RODOLFO HERNÁNDEZ MACÍAS si la parte demandada NORMA ANGÉLICA GUTIÉRREZ GARCÍA no lo hiciere dentro del término de ley.-

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

OCTAVO.- Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hará pública la presente sentencia, incluyendo los nombres y demás datos personales de las partes, salvo que alguna, en el plazo de los tres días siguientes a la notificación de ésta, manifiesten por escrito su oposición y justifiquen que la misma está sustentada en la protección de los derechos de familia, de terceros, o del honor y las buenas costumbres, en términos del artículo invocado.-

A S I, lo resolvió y firma el licenciado HUGO BERNARDO MÁRQUEZ ELÍAS, Juez Quinto de lo Mercantil, por ante su Secretario de Acuerdos LICENCIADA MIRIAM ESTELA ACEVEDO SÁNCHEZ.- Doy Fe.-

FIRMA DEL JUEZ

FIRMA DEL SECRETARIO

Se publicó con fecha catorce de diciembre del
año dos mil dieciocho.- Conste.-

Juez/maa

SIN VALIDEZ OFICIAL